



Interlocutorio	N° 616
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00234 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Ancízar González Raigosa
Asunto	Libra mandamiento de pago – Ordena oficiar a la DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Bancolombia S.A. (NIT. 890.903.938-8) cuyo representante legal es Juan Carlos Mora Uribe (C.C. 70.563.173), contra Ancízar González Raigoza (C.C. 16.711.077), reúne los requisitos de ley y los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del C. G. del Proceso, se decretará el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 001-1197865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad del demandado Ancízar González Raigoza.

Conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Ancízar González Raigoza, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré Número 5410097852 por la suma de \$141.670.751, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Pagaré Número 5410097855 por la suma de \$45.759.300, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Pagaré Número 5410097853 por la suma de \$500.465, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Pagaré Número 10810063560 por la suma de \$8.102.260, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 29 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1197865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de Ancízar González Raigoza.

Tercero. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese en tal sentido.

Cuarto. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la

demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Quinto. Reconocer personería al abogado **Diego Alberto Mejía Naranjo** (T.P. 57.208 del C. S. de la J), representante legal de **Mejía Naranjo Mejía Cadavid S.A.S** (NIT. 900.681.915- 1), para representar los intereses de **Bancolombia S.A.**, en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3217d756d00fb19a8c27c0f2c39ce334fe5a12bdf190d35dc9d74161dfb24874
Documento generado en 19/08/2021 05:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>